



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 21 DE JULIO

MEDIDAS AUTONÓMICAS

1) Orden de la Consejería de Salud, por la que se reduce al cincuenta por ciento el aforo de las discotecas en el término municipal de Murcia.

Se reduce al 50% para las discotecas en el término municipal de Murcia, el aforo del 75% previsto con carácter general en la Región en el subapartado 9.1, del apartado II, del Anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

Esta orden produce efectos a partir de su publicación en el BORM.

2) Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas en relación con el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del Estado de Alarma y para la fase de reactivación.

Dada la situación de rebrotes, y para evitar una transmisión comunitaria y la expansión descontrolada del COVID-19, se adoptan medidas restrictivas de carácter general para actividades no reguladas o reuniones privadas que celebren grupos informales de personas no convivientes, tanto si se celebran en espacios públicos como privados; al mismo tiempo que se establecen otras medidas específicas respecto de las actividades en el sector de la hostelería y restauración y de ocio nocturno y discotecas.

1.- Medidas generales de restricción de carácter excepcional y temporal.

- Extremar el cumplimiento de las medidas generales de higiene, prevención y aforo previstas en el Apartado I del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno.
- **Limitar a un número máximo de 15 personas, la participación en cualquier agrupación o reunión de carácter privado o no regulado, tanto en espacios públicos como privados.**

2.- Medidas específicas aplicables a determinados sectores de actividad regulados en el Apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020, de Consejo de Gobierno (se modifica dicho anexo).

- **Se suspende la actividad de discotecas**, limitándose la misma a terrazas o espacios al aire libre, con independencia del horario.
- Los establecimientos de ocio nocturno (pub o bares de copas), únicamente podrán desarrollar su actividad en el interior, hasta las 22:00h; después solo al aire libre.



- No se permite el consumo en barra ni la utilización de la pista de baile para este uso.
- Se prohíben en estos establecimientos los karaokes y actuaciones esporádicas o amateur de canto o baile.
- Las actividades en estos establecimientos (hostelería, restauración, pubs, discotecas, ocio nocturno-suapartado 8 y 9 del mencionado Anexo II) se desarrollarán sentados en mesa, con un máximo de 15 personas.
- La hora máxima de cierre nocturno de todos estos establecimientos será como máximo las 2:00h, sin que pueda admitirse nuevos clientes a partir de las 01:30h (todo ello, salvo que se tenga autorizada una hora de cierre anterior).

3.- El incumplimiento de estas medidas puede ser constitutivo de infracción administrativa, pudiendo recabarse la ratificación judicial de las medidas adoptadas.

4.- Se aboga por el principio de colaboración y cooperación interadministrativa, correspondiendo la vigilancia, inspección y control de las medidas a las autoridades estatales, autonómicas y locales, en atención a sus competencias.

5.- Vigencia: Entra en vigor el mismo día de su publicación en el BORM, y tendrá una vigencia inicial de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación; si bien, la misma podrá ser prorrogada.

21 de Julio de 2020